



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 25 de Enero de 2019	Características 114212816
Año C	Permiso 0341083
No. 08 Alcance I	Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 188/SO/20-12-2018, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE COMISIONES Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4

ACUERDO 189/SO/20-12-2018, POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN

CONTENIDO

(Continuación)

LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2019, Y ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA.....	19
ACUERDO 190/SO/20-12-2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.	33
ACUERDO 191/SO/20-12-2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.....	41
ACUERDO 192/SO/20-12-2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.....	49

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 193/SO/20-12-2018, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA INTERVENTORA..... 57

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 188/SO/20-12-2018

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR, REGLAMENTO DE COMISIONES Y MANUAL DE ORGANIZACIÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia-política electoral, en la que se establecieron nuevas reglas para la organización de las elecciones federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.

3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril del año 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5.- El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto Número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6.- En sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/25-01-2017 aprobó la integración de las comisiones permanentes; la creación e integración de las comisiones especiales; entre otras la de Sistemas Normativos Internos, así como la integración de la Junta Estatal; del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del Comité Técnico del Archivo del Instituto Electoral.

7.- El 2 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió los Acuerdos 007/SE/02-02-2017 y 008/SE/02-02-2017 mediante los cuales se aprobaron el Reglamento Interior y el Manual de Organización respectivamente, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8.- El 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9.- El 29 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 059/SO/29-08-2017, por el cual se reformó y adicionó el Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10.- El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11.- El 26 de febrero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

emitió el Acuerdo 026/SO/26-02-2018, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. El 31 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, mediante el cual se dota de facultades reglamentarias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de Sistemas Normativos Internos.

13. El 30 de octubre de 2018, mediante Acuerdo 184/SO/30-10-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, integró la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos.

14. El 27 de noviembre de 2018, mediante acuerdo 186/SO/27-11-2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en su resolutivo segundo dispone lo siguiente:

"En cumplimiento al Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, armonícese la normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vinculada con las referidas reformas y adiciones".

15. El 17 de diciembre de 2018, la Comisión Especial de Normativa Interna, celebró su décima segunda sesión ordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 015/CENI/22-11-2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior, Reglamento de Comisiones y Manual de Organización, del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las

elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

IV. Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que de conformidad con el artículo 188 fracción III de la Ley referida, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

VI. Que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se incluyeron diversas disposiciones que dotan de facultades reglamentarias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en materia de Sistemas Normativos Internos.

VII. Que, bajo ese contexto, el artículo 188 en sus fracciones LXXIV y LXXV de la mencionada Ley Electoral Local, dispone que es atribución del Consejo General atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio del modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; y desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos.

VIII. Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente, y además podrá integrar las comisiones especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

IX. Así también, que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser comisión permanente, en ese tenor, el artículo 195 de la Ley multicitada, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones:

- I. Prerrogativas y Organización Electoral;
- II. Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- III. Administración;
- IV. Quejas y Denuncias;
- V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y
- VI. Sistemas Normativos Internos.

X. Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

XI. Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa

interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley Electoral Local, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.

XII. Que, en el mismo contexto, además de las facultades que le otorga la Ley Electoral Local, y derivado del Acuerdo 184/SO/30-10-2018, por el que se aprueba la integración de la Comisión de Sistemas Normativos Internos; ésta tiene las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la atención de solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos.

b) Vigilar y coordinar las actividades con respecto al procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de las autoridades municipales por sistemas normativos internos en el municipio que así corresponda.

c) Elaborar proyectos de reglamentación y lineamientos en materia de usos y costumbres.

d) Cuando así se requiera, gestionar estudios antropológicos y socioeconómicos de los municipios en que existan comunidades indígenas;

e) Dirigir los procedimientos jurídicos y administrativos que devengan de mandatos jurisdiccionales en materia de sistemas normativos internos y solicitudes de comunidades indígenas;

f) Proponer al Consejo General las bases para llevar a cabo la elección de representantes u órganos de gobierno, por usos y costumbres, en atención a las solicitudes que se presenten;

g) Fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres;

h) Coadyuvar en la promoción de los derechos político electorales de los pueblos originarios;

i) Establecer el procedimiento y realizar tareas de mediación respecto de las normas electorales internas cuando así lo requieran las comunidades indígenas;

j) Elaborar propuestas que coadyuven y fomenten la elección por usos y costumbres;

k) Las demás que sean afines a la naturaleza de la Comisión.

XIII. Que, bajo esa tesitura, al cambiar el carácter y ampliarse las atribuciones de la Comisión de Sistemas Normativos Internos; así como acatar lo mandatado en el resolutivo segundo del Acuerdo 186/SO/27-11-2018, es imperativo adecuar la normativa interna de este órgano electoral, ya que impacta de manera directa en los siguientes instrumentos jurídico-administrativos:

a) Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que es el instrumento por medio del cual se regula el funcionamiento, operación y organización de la estructura del Instituto Electoral, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

b) Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del referido Consejo General, así como la actuación de sus integrantes en las mismas, en términos del Capítulo VI del Título Segundo del Libro Tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

c) Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene como propósito principal mostrar las responsabilidades inherentes a los niveles jerárquicos declarados en su estructura orgánica, los procesos de comunicación y la autoridad asignada al interior del organismo, conforme al tramo de control que le compete, para evitar duplicidades y ejercer con eficiencia las facultades asignadas; mismo que define y regula la operatividad interna del Organismo y proporciona, en forma sistemática, la información básica de cada unidad administrativa, como una referencia obligada para el mejor aprovechamiento de los recursos públicos, el desarrollo de los procesos y el cumplimiento de los objetivos institucionales indicados en la normatividad aplicable. En síntesis, expone "una visión en conjunto de la estructura orgánica del Instituto, precisando las funciones encomendadas a cada una de las áreas que lo integran, lo que permite delimitar su responsabilidad y evitar duplicidad de funciones y quedan plasmadas las relaciones formales de comunicación y autoridad".

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones I, III y LXXVI, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el inciso h) de la fracción LXXIX y la fracción LXXX del artículo 12; los incisos d) y e) de la fracción I del artículo 15; la fracción XXIV del artículo 37, y las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX y X del artículo 41 al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

De la I a la LXXVIII

LXXIX. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Del inciso a) al g)

h) Las demás que en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional se deriven del Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable.

LXXX. Atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos;

Artículo 15. [...]

I. Permanentes:

Del a) al c) . . .

d) Quejas y Denuncias;

e) Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; y

Artículo 37. [...]

De la I a la XXIII...

XXIV. Supervisar las acciones que sean implementadas para atender las solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y en su caso las consultas, en términos del Libro Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás normativa aplicable.

XXV...

Artículo 41. [...]

I....

II. Analizar y proponer las estrategias para atender las solicitudes de elección **por sistemas normativos internos** que presente **la ciudadanía**, pueblos y comunidades **indígenas** del estado de Guerrero;

III. Realizar las acciones necesarias que sean de su competencia para atender las solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y en su caso las consultas, en términos del Libro Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás normativa aplicable;

IV....

V. Proporcionar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias de gobierno y **comunidades indígenas**, respecto a la elección de autoridades por sistemas normativos **internos**;

VI. Elaborar y proponer la estrategia de implementación de la elección de autoridades municipales a través de sistemas normativos **internos**, en los municipios donde sea aplicable;

VII....

VIII. Proponer los proyectos, programas o acciones de participación ciudadana, destinados a pueblos indígenas y afroamericanos para **coadyuvar** en el ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación;

IX. Elaborar estadísticas, informes y estudios sobre pueblos **indígenas** y afroamericanos e investigaciones en materia de sistemas normativos internos;

X. Elaborar estrategias para promover los derechos político-electorales de los pueblos **indígenas** y afroamericanos del estado de Guerrero; y

XI....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones LXXXI y LXXXII del artículo 12 y el inciso f) de la fracción I del artículo 15 al Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12. [...]

De la I a la LXXX...

LXXXI. Desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; cuando ésta sea procedente; y

LXXXII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. [...]

I. Permanentes:

Del a) al e) . . .

f) Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO. Se aprueba el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones IV y V del inciso a) del artículo 5 al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

a) Permanentes: ...

De la I a la III

IV.- Quejas y Denuncias;

V.-Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; **y**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VI del inciso a) del artículo 5 y el artículo 10 Bis al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

a) Permanentes: ...

De la I a la V...

VI. Sistemas Normativo Internos.

Artículo 10 Bis.- Además de las atribuciones conferidas en la ley, la Comisión de Sistemas Normativos Internos tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la atención de solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos;

II. Vigilar y coordinar las actividades con respecto al procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de las autoridades municipales por sistemas normativos internos en el municipio que así corresponda;

III. Elaborar proyectos de reglamentación y lineamientos en materia de usos y costumbres;

IV.- Cuando así se requiera, gestionar estudios antropológicos

y socioeconómicos de los municipios en que existan comunidades indígenas;

V. Dirigir los procedimientos jurídicos y administrativos que devengan de mandatos jurisdiccionales en materia de sistemas normativos internos y solicitudes de comunidades indígenas;

VI. Proponer al Consejo General las bases para llevar a cabo la elección de representantes u órganos de gobierno, por usos y costumbres, en atención a las solicitudes que se presenten;

VII. Fomentar la cultura democrática en las elecciones por usos y costumbres;

VIII. Coadyuvar en la promoción de los derechos políticos electorales de los pueblos originarios;

IX. Establecer el procedimiento y realizar tareas de mediación respecto de las normas electorales internas cuando así lo requieran las comunidades indígenas;

XI.- Elaborar propuestas que coadyuven y fomenten la elección por usos y costumbres; y

X. Las demás que sean afines a la naturaleza de la Comisión.

TERCERO. Se aprueba el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las funciones del 2.2 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y las funciones del 2.2.3 Coordinación de Sistemas Normativos Internos al Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

2.2 Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Objetivo. ...

Funciones:

. . . .

- Generar una comunicación con los ciudadanos que presenten solicitudes o alguna gestión de los pueblos **indígenas** del Estado de Guerrero al Instituto Electoral.

- **Supervisar** la elaboración de contenidos para el diseño y ejecución de las estrategias encaminadas en promover los derechos políticos electorales de los pueblos **indígenas** y afroamericanos

- **Coadyuvar en la atención de las solicitudes que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, en términos del Libro Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y demás normativa aplicable.**

. . .

2.2.3 Coordinación de Sistemas Normativos Internos

Objetivo: ...

Funciones:

- Proponer estrategias y acciones para atender las solicitudes **que presente la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales, en términos del Libro Quinto de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

- Coordinar, **de ser el caso**, las acciones **implementadas en los procedimientos** de consultas **en los municipios indígenas** conforme a la normatividad aplicable.

- Examinar el marco normativo relacionado con el ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos **indígenas**, reconociendo áreas de oportunidad para su actualización.

- Facilitar orientación, cuando le sea solicitada por las instancias de gobierno y **comunidades indígenas** respecto a la elección de autoridades por sistemas normativos **internos**.

- ...

- Elaborar los programas o acciones de participación ciudadana, destinados a la población **indígena** y afroamericanos para **coadyuvar** en el ejercicio de su derecho a la libre autodeterminación.

- ...

- Proponer las estrategias para la promoción de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afroamericanos del estado de Guerrero.

- ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los puntos 11 y 12 al apartado de Antecedentes; un punto a la letra d) del numeral 2 del apartado del Marco Jurídico-Administrativo; y dos artículos al numeral 4 del apartado de Atribuciones, del Manual de Organización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

III. Antecedentes

Del 1 al 10...

11. El 31 de agosto de 2018, fue publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, el Decreto número 791 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley número 483 de instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero, en donde se incluyeron diversas disposiciones que dotan de facultades reglamentarias al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en materia de Sistemas Normativos Internos.

Derivado de lo anterior, el artículo 188 en sus fracciones LXXIV y LXXV de la mencionada Ley Electoral Local, dispone que es atribución del Consejo General atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio del modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; y desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos.

12. Con fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 186/SO/27-11-2018, mediante el cual aprobó el Reglamento para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenando en su resolutive segundo realizar la armonización de la normativa interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los casos en que así haya impactado.

IV. Marco Jurídico-Administrativo

1. Constituciones

...

2. Leyes

De la a, a la c...

d. Reglamentos

. . . .

•Reglamento de para la atención de solicitudes para el cambio de modelo de elección de autoridades municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

V. Atribuciones

Del 1 al 3. ...

4. Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

. . . .

Artículo 455. Corresponde al Instituto Electoral atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, y desarrollar, en su caso el procedimiento de consulta de conformidad con lo establecido en el presente Título y la normativa que para el efecto se emita.

456. Los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas en el ejercicio de la libre determinación y autonomía, dentro del marco constitucional y la soberanía del Estado, podrán presentar ante el Instituto Electoral, la solicitud para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Título.

5. ...

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá

efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 189/SO/20-12-2018

POR EL QUE SE RATIFICA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2019, Y ADJUDICACIÓN DIRECTA A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, tanto para el INE como para los OPLES.

2. El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto número 654, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 12 de diciembre del dos mil diecisiete, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se contempla el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

3. El 19 de enero del 2018 el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 013/SE/19-01-2018, por el que se aprueba el Programa Operativo Anual 2018, presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2018 de la Contraloría Interna, el Programa Operativo para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018 y el Programa Operativo de los Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2018.

4. El 14 de marzo del dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 052/SE/14-03-2018, mediante el cual se aprobó la modificación al programa operativo, así como el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

5. El 28 de marzo del dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, aprobó mediante acuerdo 009/CAAS/28-03-2018, la modificación del diverso 001/CAAS/30-01-2018 mediante el cual se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 01 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 133/SE/01-06-2018, por el que se aprueba la modificación al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la aprobación de la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018.

7. El 27 de junio del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 160/SO/27-06-2018, por el que se aprueba la modificación del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la autorización a la solicitud de ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2018.

8. El 31 de agosto del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 0176/SO/31-08-2018, por el que se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018.

9. El 17 de diciembre del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, emitió el Dictamen 022/CAAS/17-12-2018 mediante el cual aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, y adjudicación directa a favor de la institución pública Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia.

10. El 19 de diciembre del 2018, la Comisión de Administración emitió el acuerdo 017/CA/19-12-2018 por el que aprobó la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, y adjudicación directa a favor de la institución pública Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, se dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VII. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los

órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

VIII. Que el artículo 207 de la Ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

IX. Que de conformidad con el Decreto 654 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de diciembre de 2017, en la planeación y programación de las adquisiciones del Instituto se han observado disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismas que prevalecerán hasta su ejecución a efecto de optimizar los recursos institucionales.

X. Que de conformidad con el artículo 195, fracción III, de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normatividad, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XI. Que de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento antes citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XII. Que de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación, a saber: licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

XIII. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 42, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán para licitación pública cuando el monto no exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por invitación restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XIV. Que el artículo 16 párrafo tercero, del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, establece que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidas en el programa anual de adquisiciones, podrán ser adicionadas, modificadas, suspendidas o canceladas, sin responsabilidad alguna para el Instituto.

XV. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 21 fracción VII, y 44 del Reglamento de Adquisiciones del Instituto, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción I del ordenamiento, en los casos específicos siguientes:

II. "Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, **Instituciones de Educación**, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales".

(...)

En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten.

Las personas que celebren operaciones en términos del presente artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral..."

XVI. Que los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2018.

Procedimiento	UMA DIARIO	Rango en UMA		Rango en montos (pesos)	
		De	a	de	a
Adjudicación Directa	80.60	0	1 500	0.00	\$120,900.00
Invitación Restringida		1 500.01	21 000	\$120,900.80	\$1'692,600.00
Licitación Pública		21 000.01	***	\$1'692,600.80	***

XVII. El dispositivo 174, fracción VII, de la Ley Electoral local establece que uno de los fines del Instituto Electoral es monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Asimismo, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

XVIII. Que el artículo 188, fracciones I y LXXIV, de la Ley Comicial local vigente, dispone como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten, además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XIX. Que el dispositivo legal 130 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece

que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos. **En periodos no electorales se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.**

XX. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2019.

1. Que el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el acuerdo 013/SE/19-01-2018 relativo al programa operativo anual, presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018.

2. El 28 de marzo del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC, emitió el acuerdo 009/CAAS/28-03-2018 por el que se aprueba la modificación del diverso 001/CAAS/30-01-2018 mediante el cual se aprobaron los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el programa anual de adquisiciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 31 de agosto del 2018, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo 0176/SO/31-08-2018, por el que aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018.

4. Que en el artículo 188, fracción LVII, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establece la atribución del Consejo General de celebrar los convenios conducentes tanto con instituciones públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político-electoral.

5. De conformidad con el artículo 33 de la de la Ley 230 del Estado, las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de bienes muebles por regla general se realizarán

a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; no obstante, cuando las licitaciones, no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, las entidades bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, podrán adquirir, arrendar, contratar servicios y enajenar bienes muebles, a través del procedimiento de adjudicación por invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa, según proceda.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción X, de la Ley 230 del Estado, establece que cuando se trate de bienes cuya gestión comercial sea de Gobierno a Gobierno, o de dependencia con entidad o entre entidades; cuando sea por contracambio o permuta; dación en pago y, en general, en operaciones no comunes en el comercio; se podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas.

7. Que en similitud con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 fracción VII; en relación con el 44 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

8. Que de acuerdo a lo establecido en el convenio específico de colaboración interinstitucional celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, las partes reconocen que los esfuerzos de colaboración serán de mutuo beneficio que servirán para establecer los lazos permanentes de cooperación y establecerán contactos de intercambio recíproco y cooperación en actividades académicas, investigación y de servicio.

9. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este organismo electoral pone a consideración de sus

integrantes, la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, en favor de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, toda vez de que por una parte se tiene un convenio de colaboración signado entre esta Institución educativa en apoyo a las actividades de monitoreo cuantitativo y cualitativo; y por otra parte, de acuerdo con la cotización que presentó la Directora y Coordinadora del Cuerpo Académico de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, para formalizar una obligación en la realización del referido monitoreo, consistente en la cantidad de \$1,318,000.00 (Un millón trecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), lo que resulta un costo relativamente bajo en comparación de los costos que se tuvieron con diferentes empresas en años anteriores; es decir, en el año 2017 la empresa "Verificación y Monitoreo SA de CV" presentó una cotización por la prestación de servicios por la cantidad de \$2,470,800.00, (Dos millones cuatrocientos setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); asimismo, la empresa "Análisis y Control de Medios SA de CV", presentó una cotización por la prestación de servicios por la cantidad de \$2,600,000, (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). En ese tenor se puede observar que el costo que requiere la aludida institución educativa resulta ser un precio relativamente considerable que se constituye en un ahorro para el erario de este organismo electoral.

10. Que en este sentido se encuentran actualizados los supuestos de excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, a favor de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero.

11. Por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 fracción I del Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del IEPC, establece que de forma excepcional y por acuerdo expreso del Comité y de la Comisión, podrán realizarse adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas, cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.

XXI. ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2019, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA.

1. Que de acuerdo con el antecedente previamente citado en el año dos mil diecisiete se obtuvieron las cotizaciones para la contratación del servicio de monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como para el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos, con las empresas "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V." y "Análisis y Control de Medios, S.A. de C.V.", quienes cotizaron por la prestación de sus servicios para esta actividad \$2,470,800.00, (Dos millones cuatrocientos setenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); y \$2,600,000, (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente.

2. De acuerdo con lo anterior, se tiene que el costo cotizado por la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, de la Universidad Autónoma de Guerrero, por la prestación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, es de \$1,318,000.00 (Un millón trescientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con IVA incluido. En este sentido, la adjudicación directa para la contratación del aludido servicio, que mejor conviene a los intereses de este Instituto Electoral de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden en el presente dictamen, al plantear un ahorro considerable para este órgano comicial;

3. Para hacer efectivo el pago por la prestación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, se suscribirá una tercera adenda al convenio específico de colaboración interinstitucional existente, junto con los anexos Técnico y Financiero que formará parte del convenio correspondiente, en el cual se indicará un calendario de pagos. La suscripción del convenio se realizará en el mes de diciembre del dos mil dieciocho, pero el servicio se recibirá a partir del primero de enero del dos mil diecinueve, de esta forma se estaría comprometiendo el recurso del presente ejercicio fiscal para ser ejecutado en el próximo ejercicio 2019, de acuerdo a lo que señalan los artículos 4, fracción XIV, y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

4. Como consecuencia de lo anterior, la adjudicación directa en su caso a favor de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, se sustenta además en los criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes, en los términos establecidos en los artículos 33, párrafo tercero y 60, párrafo tercero de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, en correlación con el diverso 2 del Reglamento de Adquisiciones de este Instituto, como a continuación se señala:

Eficacia: Que para dar cumplimiento con este principio es preciso mencionar que este organismo electoral cuenta con la capacidad económica para cumplir con los objetivos planeados en relación con el monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, que se pretende contratar; con el cual se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto al mejor precio ofertado para dicha contratación y que corresponde a los parámetros del financiamiento de que dispone este Instituto.

En este sentido, con el hecho de recurrir al procedimiento de adjudicación directa, se atiende con mayor rapidez a la demanda del servicio que requiere el Instituto para poder asegurar las mejores condiciones para la operación de las actividades de este órgano electoral, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; además de que la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, de conformidad con la correspondiente cotización, posee capacidad de respuesta en la prestación del servicio que requiere este organismo.

Economía: Tomando en consideración este principio, se tiene que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, por lo tanto, una vez que se buscaron las mejores condiciones para la contratación de servicios para este Instituto Electoral, aunado a la relación costo beneficio, se puede observar un aprovechamiento económico en beneficio de este organismo comicial local, que redundará en lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles, en consecuencia se satisfacen las necesidades que se requieren ya que la adquisición propuesta está acorde a las posibilidades presupuestarias de este organismo electoral local.

Eficiencia: En este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, previo a los procesos y procedimientos claros y expeditos que aseguran en este caso las mejores condiciones en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes para la contratación propuesta, y al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto de acuerdo con la programación presupuestal para tal efecto.

Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de licitación pública nacional y adjudicación directa para la prestación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, se realizó tomando en consideración este principio, en el que se hace constar que no se está designando en favor o en contra de algún licitante o proveedor con respecto de la presente contratación del servicio que se pretende realizar, toda vez de que de acuerdo con los antecedentes, las cotizaciones descritas en el numeral 1 y 2, del presente considerando y la que se está proponiendo es la que resulta con el precio más bajo, lo que conlleva a asegurar las mejores condiciones para este Instituto Electoral, para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.

Honradez: Es importante señalar que la contratación del servicio propuesto se realizó con toda transparencia y honradez, en virtud de que en todo momento este Comité para llegar a la presente determinación referente a la contratación del servicio que nos ocupa, se ajustaron en el marco jurídico aplicable que señala tanto la norma interna de este organismo electoral, como de la propia Ley número 230 de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, al tomar en cuenta los criterios que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXVI; 193, 195 fracción III,

y 196 fracción I; de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 17, 41, 44, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto; así como el 32, y 60, fracción X, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en los medios de comunicación impresos y electrónicos para el periodo ordinario del año 2019, y adjudicación directa a favor de la institución pública Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia, en términos de los considerandos XX y XXI, del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para firmar el contrato respectivo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página electrónica de este Instituto.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 190/SO/20-12-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 17 de enero de 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/17-01-2017, por el que se aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

7. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE-31-03-2017, 011/SE/24-05-2017, 013/SE/30-06-2017 y 014/SE/14-07-2017 emitidas por este Consejo General, se otorgó registro a los siguientes partidos políticos estatales: Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, del Pueblo de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

8. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

9. El 12 de enero de 2018, en la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

11. En la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 20 de julio de 2018, se aprobó lo siguiente:

a) La Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) El Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el

Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) El Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionen diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. Con fecha 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 a los CC. Raúl Rubí Velasco, Jesús René Velarde Hernández, Eduardo Ríos Cruz, Yadira Ramírez Bailón y Karla Briseida Salgado Rodríguez como interventores responsables para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales denominados del Pueblo de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

13. Con fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria aprobó las Resoluciones 016/SE/16-10-2018, 017/SE/16-10-2018, 018/SE/16-10-2018, 019/SE/16-10-2018 y 020/SE/16-10-2018, mediante las cuales decretó la pérdida de registro de los partidos políticos estatales denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero, respectivamente.

14. Con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los avisos de liquidación de los partidos políticos denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Partido Impulso Humanista de Guerrero, Partido Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero.

Asimismo, el día 17 de noviembre de 2018, se publicaron los avisos de liquidación de los referidos partidos políticos en el periódico de circulación estatal denominado "La Jornada", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el Décimo

Segundo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15.- Mediante oficio número 027, de fecha 7 de diciembre de 2018, el C. Eduardo Ríos Cruz, interventor del Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentó para conocimiento y aprobación correspondiente, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero.

16.- Con fecha 13 de diciembre de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con Proyecto Acuerdo 002/CEPLPPL/13-12-2018, relativo a la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentado por el interventor, ordenando su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que en términos del artículo 192 de la ley electoral local en cita, se dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VI. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VII. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193, de la referida ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VIII. Que el artículo 196, fracción I, de la multicitada ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

IX. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracción II de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

X. Que el artículo 395, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el párrafo segundo, inciso a) de Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, disponen que el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político se realizará de la siguiente manera:

"... a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten."

XI. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2018, el interventor del Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentó ante la Secretaría Técnica la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad del referido partido, mismo que se anexa al presente Acuerdo para conocimiento y efectos correspondientes.

XII. Que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las comisiones especiales, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, conoció, analizó y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEPLPPL/13-12-2018, relativo a la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentado por el interventor.

XIII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de

los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentado por el interventor, a fin de que en uso de las facultades que le otorga la normativa aplicable, continúe con el procedimiento de liquidación y proceda a publicar la lista de créditos que con base a la contabilidad del partido ha reconocido, a efecto de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito.

Para ello, el interventor deberá realizar el procedimiento previsto por el artículo 395, numeral 2, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e), del párrafo segundo del Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

"...El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de fiscalización y los presentes lineamientos."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Impulso Humanista de Guerrero, presentado por el interventor, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo al C. Eduardo Ríos Cruz, para que en su carácter de Interventor responsable para el desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero, realice el procedimiento para reconocer y ubicar diversos acreedores del referido partido político que no se encuentren registrados ni reconocidos en su contabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 395, numeral 2, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e) del segundo párrafo del Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este

Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 191/SO/20-12-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTORORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO COINCIDENCIA GUERRERENSE, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia político-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 17 de enero de 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/17-01-2017, por el que se aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

7. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE-31-03-2017, 011/SE/24-05-2017, 013/SE/30-06-2017 y 014/SE/14-07-2017 emitidas por este Consejo General, se otorgó registro a los siguientes partidos políticos estatales: Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, del Pueblo de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

8. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

9. El 12 de enero de 2018, en la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

11. En la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 20 de julio de 2018, se aprobó lo siguiente:

a) La Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) El Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) El Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionen diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. Con fecha 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 a los CC. Raúl Rubí Velasco, Jesús René Velarde Hernández, Eduardo Ríos Cruz, Yadira Ramírez Bailón y Karla Briseida Salgado Rodríguez como interventores responsables para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales denominados del Pueblo de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

13. Con fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria aprobó las Resoluciones 016/SE/16-10-2018, 017/SE/16-10-2018, 018/SE/16-10-2018, 019/SE/16-10-2018 y 020/SE/16-10-2018, mediante las cuales decretó la pérdida de registro de los partidos políticos estatales denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero, respectivamente.

14. Con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los avisos de liquidación de los partidos políticos denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Partido Impulso Humanista de Guerrero, Partido Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero.

Asimismo, el día 17 de noviembre de 2018, se publicaron los avisos de liquidación de los referidos partidos políticos en el periódico de circulación estatal denominado "La Jornada", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el Décimo Segundo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15.- Mediante oficio número 37, de fecha 7 de diciembre de 2018, el C. Jesús René Velarde Hernández, interventor del Partido Coincidencia Guerrerense, presentó para conocimiento y aprobación correspondiente, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense.

16.- Con fecha 13 de diciembre de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con Proyecto Acuerdo 003/CEPLPPL/13-12-2018, relativo a la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense, presentado por el interventor, ordenando su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que en términos del artículo 192 de la ley electoral local en cita, se dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VI. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VII. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193, de la referida ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo

General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VIII. Que el artículo 196, fracción I, de la multicitada ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

IX. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracción II de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

X. Que el artículo 395, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el párrafo segundo, inciso a) de Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, disponen que el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político se realizará de la siguiente manera:

"... a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten."

XI. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2018, el interventor del Partido Coincidencia Guerrerense, presentó ante la Secretaría Técnica la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad del referido partido, mismo que se anexa al presente Acuerdo para conocimiento y efectos correspondientes.

XII. Que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Guerrero, a las comisiones especiales, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, conoció, analizó y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CEPLPPL/13-12-2018, relativo a la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense, presentado por el interventor.

XIII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense, presentado por el interventor, a fin de que en uso de las facultades que le otorga la normativa aplicable, continúe con el procedimiento de liquidación y proceda a publicar la lista de créditos que con base a la contabilidad del partido ha reconocido, a efecto de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito.

Para ello, el interventor deberá realizar el procedimiento previsto por el artículo 395, numeral 2, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e), del párrafo segundo del Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

"...El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de fiscalización y los presentes lineamientos."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Coincidencia Guerrerense, presentado por el interventor, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo al C. Jesús René Velarde Hernández, para que en su carácter de Interventor responsable para el desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Coincidencia Guerrerense, realice el procedimiento para reconocer y ubicar diversos acreedores del referido partido político que no se encuentren registrados ni reconocidos en su contabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 395, numeral 2, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e) del segundo párrafo del Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por

los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 192/SO/20-12-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO DEL PUEBLO DE GUERRERO, PRESENTADO POR EL INTERVENTOR.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General

en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 17 de enero de 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/17-01-2017, por el que se aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

7. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE-31-03-2017, 011/SE/24-05-2017, 013/SE/30-06-2017 y 014/SE/14-07-2017 emitidas por este Consejo General, se otorgó registro a los siguientes partidos políticos estatales: Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, del Pueblo de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

8. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

9. El 12 de enero de 2018, en la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

11. En la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 20 de julio de 2018, se aprobó lo siguiente:

a) La Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) El Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) El Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionen diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. Con fecha 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 a los CC. Raúl Rubí Velasco, Jesús René Velarde Hernández, Eduardo Ríos Cruz, Yadira Ramírez Bailón y Karla Briseida Salgado Rodríguez como interventores responsables para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales denominados del Pueblo de Guerrero, Coincidencia

Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

13. Con fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria aprobó las Resoluciones 016/SE/16-10-2018, 017/SE/16-10-2018, 018/SE/16-10-2018, 019/SE/16-10-2018 y 020/SE/16-10-2018, mediante las cuales decretó la pérdida de registro de los partidos políticos estatales denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero, respectivamente.

14. Con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los avisos de liquidación de los partidos políticos denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Partido Impulso Humanista de Guerrero, Partido Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero.

Asimismo, el día 17 de noviembre de 2018, se publicaron los avisos de liquidación de los referidos partidos políticos en el periódico de circulación estatal denominado "La Jornada", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el Décimo Segundo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15.- Mediante oficio número 014, de fecha 7 de diciembre de 2018, el C. Raúl Rubí Velasco, interventor del Partido del Pueblo de Guerrero, presentó para conocimiento y aprobación correspondiente, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero.

16.- Con fecha 13 de diciembre de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con Proyecto Acuerdo 004/CEPLPPL/13-12-2018, relativo a la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, ordenando

su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que en términos del artículo 192 de la ley electoral local en cita, se dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto

Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VI. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VII. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193, de la referida ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VIII. Que el artículo 196, fracción I, de la multicitada ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

IX. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracción II de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

X. Que el artículo 395, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el párrafo segundo, inciso a) de Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, disponen que el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político se realizará de la siguiente manera:

"...a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten."

XI. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2018, el interventor del Partido del Pueblo de Guerrero, presentó ante la Secretaría Técnica la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad del referido partido, mismo que se anexa al presente Acuerdo para conocimiento y efectos correspondientes.

XII. Que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las comisiones especiales, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, conoció, analizó y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CEPLPPL/13-12-2018, relativo a la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor.

XIII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, a fin de que en uso de las facultades que le otorga la normativa aplicable, continúe con el procedimiento de liquidación y proceda a publicar la lista de créditos que con base a la contabilidad del partido ha reconocido, a efecto de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito.

Para ello, el interventor deberá realizar el procedimiento previsto por el artículo 395, numeral 2, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e), del párrafo segundo del Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

"...El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de fiscalización y los presentes lineamientos."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido del Pueblo de Guerrero, presentado por el interventor, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo al C. Raúl Rubí Velasco, para que en su carácter de Interventor responsable para el desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido del Pueblo de Guerrero, realice el procedimiento para reconocer y ubicar diversos acreedores del referido partido político que no se encuentren registrados ni reconocidos en su contabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 395, numeral 2, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e) del segundo párrafo del Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 193/SO/20-12-2018

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS CON BASE EN LA CONTABILIDAD PROPIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DENOMINADO PARTIDO SOCIALISTA DE MÉXICO, PRESENTADO POR LA INTERVENTORA.

A N T E C E D E N T E S

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial
-

de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril del 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cuyo Decreto se incluyen diversas disposiciones que modifican la estructura y atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 17 de enero de 2017, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 001/SE/17-01-2017, por el que se aprobó la modificación a su estructura organizacional, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del Decreto 238 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 74, alcance II, de fecha 13 de septiembre de 2016.

7. Mediante resoluciones 004/SE/31-03-2017, 007/SE-31-03-2017, 011/SE/24-05-2017, 013/SE/30-06-2017 y 014/SE/14-07-2017 emitidas por este Consejo General, se otorgó registro a los siguientes partidos políticos estatales: Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, del Pueblo de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

8. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

9. El 12 de enero de 2018, en la Segunda Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SE/12-01-2018, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

10. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, en la que se eligieron diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

11. En la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 20 de julio de 2018, se aprobó lo siguiente:

a) La Declaratoria 001/SE/20-07-2018, por la que se da a conocer la votación válida emitida en el estado, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de dicha votación, conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

b) El Acuerdo 171/SE/20-07-2018, por el que se aprueba la creación e integración de la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro.

c) El Acuerdo 172/SE/20-07-2018, por el que se reforman y adicionen diversas disposiciones a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

12. Con fecha 23 de julio de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su

registro, designó mediante Acuerdo 001/CEPLPPL/23-07-2018 a los CC. Raúl Rubí Velasco, Jesús René Velarde Hernández, Eduardo Ríos Cruz, Yadira Ramírez Bailón y Karla Briseida Salgado Rodríguez como interventores responsables para el desahogo de los procedimientos de liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos estatales denominados del Pueblo de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero y Socialista de México, respectivamente.

13. Con fecha 16 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria aprobó las Resoluciones 016/SE/16-10-2018, 017/SE/16-10-2018, 018/SE/16-10-2018, 019/SE/16-10-2018 y 020/SE/16-10-2018, mediante las cuales decretó la pérdida de registro de los partidos políticos estatales denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Impulso Humanista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero, respectivamente.

14. Con fecha 16 de noviembre de 2018, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los avisos de liquidación de los partidos políticos denominados Partido del Pueblo de Guerrero, Partido Impulso Humanista de Guerrero, Partido Coincidencia Guerrerense, Partido Socialista de México y Partido Socialista de Guerrero.

Asimismo, el día 17 de noviembre de 2018, se publicaron los avisos de liquidación de los referidos partidos políticos en el periódico de circulación estatal denominado "La Jornada", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172, segundo párrafo, inciso d), fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en correlación con el Décimo Segundo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

15.- Mediante oficio número 42, de fecha 7 de diciembre de 2018, la C. Karla Briseida Salgado Rodríguez, interventora del Partido Socialista de México, presentó para conocimiento y aprobación correspondiente, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México.

16.- Con fecha 13 de diciembre de 2018, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos

Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, aprobó el Dictamen con Proyecto Acuerdo 005/CEPLPPL/13-12-2018, relativo a la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México, presentado por la interventora, ordenando su remisión al Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cuya función deberán observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 180 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que en términos del artículo 192 de la ley electoral local en cita, se dispone que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VI. Que el artículo 193, párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.

VII. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193, de la referida ley electoral local, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VIII. Que el artículo 196, fracción I, de la multicitada ley electoral local, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

IX. Que el artículo 172, párrafo segundo, inciso d), fracción II de la ley electoral local, dispone que el interventor determinará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.

X. Que el artículo 395, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y el párrafo segundo, inciso a) de Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, disponen que el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político se realizará de la siguiente manera:

"...a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del instituto político, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de

reconocimientos de créditos que se presenten."

XI. Que mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2018, la interventora del Partido Socialista de México, presentó ante la Secretaría Técnica la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad del referido partido, mismo que se anexa al presente Acuerdo para conocimiento y efectos correspondientes.

XII. Que en uso de las atribuciones que otorga el artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a las comisiones especiales, la Comisión Especial para el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, conoció, analizó y aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CEPLPPL/13-12-2018, relativo a la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México, presentado por la interventora.

XIII. Por lo anterior, se considera pertinente someter a la consideración y en su caso aprobación de este Consejo General, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido Socialista de México, presentado por la interventora, a fin de que en uso de las facultades que le otorga la normativa aplicable, continúe con el procedimiento de liquidación y proceda a publicar la lista de créditos que con base a la contabilidad del partido ha reconocido, a efecto de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito.

Para ello, la interventora deberá realizar el procedimiento previsto por el artículo 395, numeral 2, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e), del párrafo segundo del Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que señalan lo siguiente:

"...El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. La cuantía del crédito.

III. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

d) En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

e) Transcurrido el plazo concedido en el inciso b), el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en al menos un medio de comunicación impreso con mayor circulación en la entidad, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del Instituto, una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos, fijados en los términos del Reglamento de fiscalización y los presentes lineamientos."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político estatal denominado Partido

Socialista de México, presentado por la interventora, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a la C. Karla Briseida Salgado Rodríguez, para que en su carácter de Interventora responsable para el desahogo del procedimiento de liquidación y destino del patrimonio adquirido por el otrora Partido Impulso Humanista de Guerrero, realice el procedimiento para reconocer y ubicar diversos acreedores del referido partido político que no se encuentren registrados ni reconocidos en su contabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 395, numeral 2, incisos b), c), d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y por los incisos b), c), d) y e) del segundo párrafo del Vigésimo Lineamiento para la Disolución, Liquidación y Destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos que pierdan su registro local como institutos políticos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página institucional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

EL CONSEJERO PRESIDENTE.

C. J. NAZARIN VARGAS ARMENTA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**

1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.